



#### REGLAMENTO OPERATIVO FONDO GENERACIÓN VALOR

La Junta Administradora del Fondo Generación Valor, en ejercicio de las obligaciones establecidas en el Convenio Interadministrativo No. 1134 del 2022/2022 – 0510 (en adelante "el Convenio") suscrito entre el Ministerio del Interior – LA NACIÓN y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" – ICETEX define el Reglamento Operativo y las políticas para el funcionamiento de este Fondo.

## CAPÍTULO I NATURALEZA DEL FONDO

<u>ARTÍCULO PRIMERO – FINALIDAD</u>: Los recursos del Fondo Generación Valor estarán destinados a financiar 3 SMLMV por semestre para programas formales de educación superior en el nivel de pregrado (técnica, tecnológica y universitarias); y posgrado (especialización, maestría o doctorado), de las poblaciones objeto identificadas en el convenio, las cuales se describen en el artículo segundo del presente reglamento.

PARÁGRAFO: Se revisarán los casos en los que la matrícula sea de manera trimestral, semestral o anual, para la financiación de esta en el nivel de pregrado o posgrado definido.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO – POBLACIÓN OBJETO</u>: Podrán ser beneficiarios de la presente convocatoria las personas que pertenezcan al menos a uno (1) de los siguientes grupos poblacionales:

- 1. Jóvenes elegidos y/o designados como consejeros de juventud
- 2. Población perteneciente a la comunidad LGBTI
- 3. Vendedores Informales o sus hijos
- Otras poblaciones sujeto de atención del Ministerio del Interior distintas a pueblos indígenas o comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aspirantes solo podrán recibir una única vez los beneficios de este Fondo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aquellos jóvenes elegidos y/o designados como Consejeros de Juventud, población perteneciente a la comunidad LGBTIQ+ y población identificada como Vendedores Informales o sus hijos, y otras poblaciones sujeto de atención del Ministerio del Interior diferente a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras e Indígenas¹, podrán participar en varias convocatorias y ser beneficiarios en el evento que, habiéndose presentado anteriormente, su propuesta hubiere sido rechazada o no favorecida con recursos de financiación.

# PARÁGRAFO TERCERO: DEFINICIONES

1. Consejero de Juventudes:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Lo anterior, debido a que estas poblaciones ya se encuentran priorizadas y atendidas con los Fondos Álvaro Ulcué Chocué para comunidades indígenas y el Fondo Especial para comunidades Negras FECEN.





En el marco del presente Reglamento, se entiende como consejero de juventud a todo joven, entre 14 y 28 años, que haya resultado electo como consejero local o municipal de juventud en las pasadas elecciones del 5 de diciembre de 2021, y que acredite dicha condición en la credencial otorgada por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Asimismo, se reputan consejeros de juventudes aquellos jóvenes designados como representantes ante el consejo local o municipal de juventud de los procesos y prácticas organizativas de los jóvenes campesinos, las comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, Rom, raizales de San Andrés y Providencia y población joven víctima, según consta en las actas de designación suscritas por dichas colectividades y el acto de posesión ante la respectiva Alcaldía.

Por último, serán considerados consejeros de juventud todos aquellos jóvenes que hayan sido designados como suplentes de vacancias absolutas bajo los términos del artículo 54 de la Ley 1622 de 2013 "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones."

De conformidad con el artículo 33 de la Ley 1622 de 2013, habrá consejos de juventud en cada nivel territorial, así habrá consejos locales, municipales, distritales, departamentales y Nacional de las juventudes.

Los consejos locales y municipales de juventudes tienen un periodo de 4 años y están integrados por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes. En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, Rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones.

Los Consejos Distritales de Juventud tienen un periodo de un (1) año y serán integrados por un (1) delegado de cada uno de los consejos locales de juventud.

Los Consejos Departamentales de Juventud tienen un periodo de un (1) año y estarán integrados por un número impar, no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) miembros, delegados de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, excepto el Distrito Capital.

El Consejo Nacional de Juventud tiene un periodo de un (1) año y estará integrado de la siguiente manera:

- 1. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Departamentales de Juventud.
- 2. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Distritales de Juventud.
- Un (1) representante de los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes campesinos.
- Un (1) representante de las comunidades indígenas.
- 5. Un (1) representante de las comunidades de afrocolombianos.
- 6. Un (1) representante del pueblo rom.
- 7. Un (1) representante de las comunidades de raizales de San Andrés y Providencia.

# 2. Población perteneciente a la comunidad LGBTI:







En el marco del presente Reglamento Operativo, se tendrá en cuenta la definición que trae el Decreto 762 del 7 de mayo de 2018² respecto a las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

Se trata de una categoría identitaria y política que comprende distintas orientaciones sexuales e identidad de género diversas, así como diferentes estados de intersexualidad, Al respecto, el acrónimo LGBTI reivindica los derechos en el campo de las luchas sexuales y de género.

La definición descrita no implica restricción al ejercicio de derechos, ni limitan las experiencias e identidades individuales, que llevan a la constante evolución y trasformación de los conceptos

#### Vendedores Informales o sus hijos.

Para efectos de este Reglamento Operativo, se tendrá en cuenta la clasificación de los vendedores informales contemplada en el artículo 3 de la Ley 1988 de 2019 "por la cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales y se dictan otras disposiciones"

- Vendedores informales: Personas que se dediquen voluntariamente al comercio de bienes o servicios en el espacio público, como medio básico de subsistencia.
- Vendedores Informales Ambulantes: Los que realizan su labor, presentan diversas expresiones artísticas o prestan sus servicios recorriendo las vías y demás espacios de uso público, sin estacionarse temporal o permanentemente en un lugar específico, utilizando sus capacidades, un elemento móvil portátil o su propio cuerpo para transportar las mercancías.
- Vendedores Informales Semiestacionarios: Los que realizan su labor recorriendo las vías y demás espacios de uso público, estacionándose de manera transitoria en un lugar, con la facilidad de poder desplazarse a otro sitio distinto en un mismo día, utilizando elementos, tales como carretas, carretillas, tapetes, telas, maletas, cajones rodantes o plásticos para transportar las mercancías.
- Vendedores Informales Estacionarios: Son las personas que para ofrecer sus bienes o servicios se establecen de manera permanente en un lugar determinado del espacio público, previamente definido para la respectiva autoridad municipal o distrital, mediante la utilización de kioscos, toldos, vitrinas, casetas o elementos similares.
- Vendedores informales periódicos: Realizan sus actividades en días específicos de la semana o del mes, o en determinadas horas del día en jornadas que pueden llegar a ser inferiores a las ocho horas.



<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Por el cual se adiciona un capítulo al Título 4 de la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015 Único Reglamentario del Sector Interior, para adoptar la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.





 Vendedores informales ocasionales o de temporada: Realizan sus actividades en temporadas o períodos específicos del año, ligados a festividades, o eventos conmemorativos, especiales o temporadas escolares o de fin de año.

# CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO TERCERO – ADMINISTRADOR: Los recursos del Fondo serán administrados por el ICETEX, en su calidad de mandatario del constituyente o mandante a partir del direccionamiento y de las políticas determinadas por la Junta Administradora quien será el máximo órgano de control y decisión del Fondo encargado de establecer las políticas, el direccionamiento de este programa educativo y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos de este.

ARTÍCULO CUARTO – JUNTA ADMINISTRADORA: El máximo órgano de control y decisión del Fondo constituido, será la JUNTA ADMINISTRADORA, y será la encargada de fijar las políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos asignados al mismo, a través de la constitución del Reglamento Operativo del Fondo. Este órgano estará integrado por las siguientes personas:

- a) El Ministro del Interior o su delegado, con voz y voto.
- El Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos o su delegado, con voz y voto.
- c) El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o quien haga sus veces o su designado, quién tendrá voz, pero no voto

PARÁGRAFO PRIMERO: A las reuniones que programe la Junta Administradora del Fondo podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo. Dichas personas tendrán voz, pero no voto y cada delegación deberá quedar constancia por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ICETEX ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoría directa al constituyente en los temas de su competencia y de acuerdo con las obligaciones contenidas en el Convenio.

# ARTÍCULO QUINTO — OBLIGACIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: Serán funciones de la Junta las siguientes:

- Expedir y aprobar el Reglamento Operativo del Fondo. Así mismo modificar dicho reglamento cuando a ello hubiere lugar.
- Verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento Operativo del Fondo y en cada una de las convocatorias, recomendando y aprobando, si es del caso, las modificaciones y ajustes que sean pertinentes.
- Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación.
- Velar por la gestión eficiente de los recursos de este y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo.





- Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio.
- Evaluar trimestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente el ICETEX.
- Reunirse ordinariamente, cada seis meses, para evaluar el desarrollo del convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, para lo cual deberá fijar fecha y el lugar de las reuniones.
- 8. Autorizar las condonaciones y/o paso al cobro de los créditos condonables.
- Velar porque se estén realizando de manera oportuna las condonaciones y se estén aplicando las políticas en materia de cobranza establecidas en el reglamento de créditos del ICETEX.
- 10. Monitorear el estado de cartera y el avance educativo de los beneficiarios.
- 11. Proponer y realizar una evaluación anual del convenio en los aspectos administrativos, técnicos, financieros y de impacto social.
- 12. Las demás que consideren pertinente para el logro de los objetivos del fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el Convenio o en el presente Reglamento Operativo, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás políticas y/o procedimientos ordinarios de esa Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Secretaria Técnica de la Junta Administradora será ejercida por el ICETEX.

ARTÍCULO SEXTO— SESIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta administradora se reunirá en forma ordinaria cada seis (6) meses y será convocada, de manera escrita o por cualquier medio electrónico por la Secretaria Técnica. Sin embargo, la Junta Administradora podrá reunirse extraordinariamente por solicitud de cualquiera de sus miembros, mediante convocatoria escrita o por medio de correo electrónico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Administradora únicamente podrá decidir cuándo estén presentes la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por la mayoría simple de los miembros con voz y voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De todas las sesiones de la Junta Administradora se levantará un acta, la cual deberá estar debidamente firmada (Física o electrónicamente) por los asistentes a la reunión, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria, lista de los asistentes, asuntos tratados, decisiones tomadas, programación de la siguiente sesión, y la fecha y hora de la clausura.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN DEL FONDO- El administrador del fondo será el ICETEX, a través de la Vicepresidencia de Fondos en Administración, quien deberá coordinar con las demás Territoriales, todos los aspectos relacionados a la presentación, selección y adjudicación de créditos, en el cumplimiento de su función como administrador del Fondo, el ICETEX deberá cumplir con:







## . Obligaciones Generales:

- Informar oportunamente cualquier anomalía, dificultad o posible caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero que se advierta en la ejecución del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.
- Defender en todas sus actuaciones los intereses del MINISTERIO y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
- Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo.
- Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MINISTERIO o de los fondos a su cargo.
- Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del conveniente con el Ministerio.
- Publicar los informes de ejecución del Convenio en la plataforma SECOP II de conformidad con la periodicidad establecida para su presentación, de acuerdo a lo dispuesto en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 y el Artículo 2.1.1.2.1.8. del Decreto 1081 de 2015.
- Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
- Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto convenido.
- Desarrollar las actividades y productos materia del convenio bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad y en el Modelo Estándar de Control Interno del Ministerio.

#### Obligaciones Específicas:

- Ejecutar las actividades a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Interadministrativo.
- Actuar como administrador –mandatario del Fondo Generación Valor.
- Girar oportunamente a las Instituciones de Educación Superior (IES) correspondientes y/o beneficiarios, los créditos educativos aprobados por la Junta Administradora, contra el listado de beneficiarios y en los montos previamente establecidos bajo los lineamientos de la junta.
- Disponer de la infraestructura operativa y técnica para cumplir con la administración de los recursos y las actividades propias del convenio.
- Elaborar y presentar semestralmente a la Junta Administradora del Fondo un informe sobre la gestión administrativa y financiera del FONDO.
- Llevar el estado de cuenta de los recursos del Fondo.
- Presentar a la Junta Administradora cuando ésta se reúna, la información respecto a la gestión realizada en desarrollo de la administración del Fondo.
- Adelantar el registro de las condonaciones y/o gestionar el paso al cobro de la cartera, a partir de las autorizaciones remitidas por la Junta Administradora del Fondo.





- Cumplir a cabalidad con las condiciones de administración establecidas en el Convenio y abstenerse de realizar las acciones que trata el artículo 2175 del Código Civil.
- 10. Brindar a los beneficiarios del FONDO, asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al trámite y manejo del crédito y firma de garantías.
- Custodiar de conformidad con los protocolos de seguridad necesarios para ello, los pagarés y las garantías que fueron otorgadas como respaldo del crédito educativo concedido.
- Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene
  - la ley a los pagos que deban hacerse a las Universidades o a los beneficiarios del FONDO directamente.
- Gestionar la recuperación de la cartera y gestionar la cobranza conforme a las políticas internas del ICETEX en la materia.
- 14. Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Fondo.
- 15. Divulgar en su página web las convocatorias y los resultados de las mismas.
- 16. Invertir los recursos de liquidez del FONDO en un portafolio conforme a las políticas internas del Instituto en esa materia.
- 17. Girar a la Tesorería Nacional los rendimientos financieros generados con ocasión de la administración de los recursos del Fondo, y los saldos no utilizados a la finalización del acuerdo de voluntades. Lo anterior, de acuerdo con la reglamentación establecida para el efecto por la ley orgánica de presupuesto.
- 18. Una vez se liquide el Fondo, reintegrar el saldo restante al Tesoro Nacional.
- Actuar dentro de los parámetros que se fijen en el Reglamento Operativo del Fondo para el cumplimiento de sus obligaciones.
- Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de sus funciones y funcionamiento del Fondo.
- 21. Poner a disposición de la ejecución del Convenio su infraestructura física y tecnológica, experiencia, capacidad técnica, administrativa, jurídica y de gestión.
- 22. Garantizar el cubrimiento de los servicios a lo largo del territorio nacional.

# CAPÍTULO III PROCESO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN PARA LOS CREDITOS CONDONABLES

ARTÍCULO OCTAVO: CONVOCATORIA- La convocatoria es el procedimiento mediante el cual se divulgan los términos, alcances, requisitos y condiciones para los aspirantes al crédito condonable. Para efectos del Fondo, los aspirantes serán seleccionados bajo los criterios estipulados en este documento.

La divulgación de la convocatoria será responsabilidad del ICETEX. La clasificación de los beneficiarios y la aprobación de los créditos será única y exclusivamente responsabilidad del Constituyente, a través del Comité Técnico de Bancos de Proyectos del Ministerio del Interior.

No obstante, en caso de que el ICETEX encuentre de que alguno de los seleccionados ya ha sido beneficiado con otro Fondo de Administración podrá presentar esta novedad al Ministerio.

<u>ARTÍCULO NOVENO: – INSCRIPCIÓN Y REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS</u> ASPIRANTES:







El procedimiento para participar en las convocatorias y que deben realizar los aspirantes a acceder a créditos otorgados por el *Fondo* Generación Valor, es el siguiente:

 Estar debidamente acreditado como Consejero (a) de juventud, o pertenecer a las siguientes poblaciones: vendedor informal o población LGTBIQ+ según sea el caso.

### Consejeros de Juventud.

- Copia ampliada al 150% del documento de identidad (cédula o tarjeta de identidad, según corresponda).
- Copia del registro civil de nacimiento y copia de la cédula de ciudadanía del padre o madre.
- Certificación o acreditación como Consejeros de Juventud. En el caso de los Consejeros Nacionales de Juventud, la Consejería Presidencial para la Juventud emitirá la acreditación respectiva. Para los Consejeros Departamentales de Juventud, la Gobernación respectiva, será el ente encargado de la expedición del acto administrativo. Por último, para los Consejeros Municipales y Locales será la Registraduría Nacional.
- Recibo público del núcleo familiar para verificar estratificación económica.
- Pruebas Saber 11
- Carta de interés manifestando las razones que motivaron su aspiración.
- Aportes de evidencias de trabajo comunitario

#### Vendedores Informales.

- Declaración realizada por el aspirante en el formulario de inscripción, cuya afirmación de pertenencia a la comunidad objetivo del Fondo se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento con fundamento en lo establecido en el artículo 7 del Decreto Ley 19 de 2012. Copia de documento de identidad ampliada al 150%.
- Recibo público del núcleo familiar para verificar estratificación económica.
- Promedio de notas del grado once (11) de bachillerato.

### Población LGTBIQ+:

- Declaración realizada por el aspirante en el formulario de inscripción, cuya afirmación de pertenencia a la comunidad objetivo del Fondo se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento con fundamento en lo establecido en el artículo 7 del Decreto Ley 19 de 2012. Copia de documento de identidad ampliada al 150%.
- Recibo público del núcleo familiar para verificar estratificación económica.
- Promedio de notas del grado once (11) de bachillerato.
- Diligenciar el formulario de inscripción a través de la página web del ICETEX, el formulario del presente inciso deberá remitirse debidamente diligenciado y firmado de manera física o digital.
- Cumplir con los siguientes requisitos, según sea la población a la que pertenece y es objeto del presente Fondo:
  - a) Ser nacional colombiano.







- b) Inscribirse en la convocatoria de acuerdo con el procedimiento establecido.
- c) Para aspirantes a Pregrado deberá remitir el certificado de pruebas saber 11 para aspirantes de primer semestre; para quien aspire a segundo semestre o superior deberá enviar certificado de notas emitido por la Institución de Educación Superior.
- d) Para aspirantes a Posgrado presentar diploma y acta de grado de pregrado.
- e) Estar admitido o ser estudiante en una Institución de Educación Superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO— CRITERIOS DE SELECCIÓN Y CALIFICACIÓN: El ICETEX realizará la validación de la condición de cada persona inscrita a través de la revisión de la información de los documentos allegados, esto, con el objetivo de verificar que se cumplan los requisitos generales por parte de los aspirantes. Posteriormente, comunicará al Ministerio del Interior su visto bueno y creará una lista de candidatos elegibles que cuenten con expedientes completos, revisados y en orden, la cual será remitida al Ministerio del Interior, Comité Técnico de Banco de Proyectos, para su revisión, validación y aprobación.

# PARÁGRAFO PRIMERO: Criterios de se le córi de Conse je rode Juve ntud.

Criterios de calificación Consejero de Juventud	Puntuación
1. Pruebas saber 11	25 puntos
PUESTO: Aplica para quienes presentaron la p año 2015 - Max 2	
De 01 a 50	25
de 51 a 100	23
101 a 200	21
201 a 300	19
301 a 400	17
401 a 500	15
501 a 600	13
601 a 700	11
701 a 800	9
801 a 900	7
901 a 1000	5
PERCENTIL: Aplica para quienes presentaron partir del año 2016- N	
100 a 95	25
94 a 85	23
84 a 75	21
74 a 65	19
64 a 55	17
54 a 45	15







Total general		100 p	untos	
	Estrato 6	5		
	Estrato 5	10		
	Estrato 4	20		
	Estrato 3	25		
	Estrato 2	30		
	Estrato 1	35		
	Estrato socioeconómica	Puntaje		
4. Estratificación socioeconómica		35 pt	35 puntos	
Entrega de 3 o má	s soportes pertinentes	2	0	
Entrega de 2 sopo	<del></del>	10		
Entrega de 1 sopo			5	
No aporta soporte		(		
Aportes de evidencias Trabajo     Comunitario			intos	
No Adjunta			)	
Adjunta		2	20	
2. Carta de interés			20 puntos	
	4 a 0	5		
	14 a 5	ļ	2	
	24 a 15	(		
34 a 25		1		
	44 a 35	1		

# PARÁGRAFO SEGUNDO: Criterios de selección de Vendedores Informales o sus hijos

No	Criterios de selección			Puntaje
1	Procedencia de estudios secundarios. Se tendrá en cuenta la procedencia del aspirante con base en el lugar en donde culminó sus estudios secundarios, de acuerdo a la categorización de los municipios.			
	Tipo De Municipio	Puntaje	7	
	Categoría 6	25		
	Categoría 5	20		
	Categoría 4	15		
	Categoría 3	10		
	Categoría 2	7		
	Categoría 1	5		
2	Estratificación socioeconómica			20 puntos
	Estrato socioeconómica	Puntaje	7	
	Estrato 1	20		
	Estrato 2	18		







	Estrato 3	3 1	5	
	Estrato 4	1 1	0	
	Estrato :	5 7		
	Estrato (	5 5	<u> </u>	
3	Modalidad Carrera:			20 puntos
	Modalidad de carrera		Puntos	
	Preser	ncial	20	
	Semipresencial	y a distancia	10	
	Promedio Académico	Equivalencia Bachillerato		
	De 4,50 a 5,00	E - Excelente	20 puntos	
	De 4,00 a 4,49	S - Sobresaliente	The second secon	
	De 3,50 a 3,99	B - Bueno	10 puntos	li de la companya de
	De 3,00 a 3,49	A - Aceptable	5 puntos	
	<ul> <li>* Para aspirantes que ingresan a 1er Semestre</li> <li>** Para aspirantes que ingresan a partir de segundo semestre.</li> <li>Para aspirantes a Posgrado presentar certificado de notas de promedio acumulado del pregrado emitido por la Institución de Educación Superior.</li> </ul>			
5	Acreditación al grupo	poblacional.		15 puntos
	Presentación de la	s certificaciones,	documentos o	
	declaraciones que acre por el cual se postule.	diten la pertenencia	al grupo poblacional	

# PARÁGRAFO TERCERO: Criterios de selección de la población LTGBIQ+.

grado once (11) * de bad semestre en una IES re			
Promedio Académico	Equivalencia Bachillerato	Puntos	
De 4,50 a 5,00	E - Excelente	20 puntos	
De 4,00 a 4,49	S - Sobresaliente	15 puntos	
De 3,50 a 3,99	B - Bueno	10 puntos	
De 3,00 a 3,49	A - Aceptable	5 puntos	





	Para aspirantes a <b>Posgrado</b> pres promedio acumulado del pregrad Educación Superior.			
2 1	Modalidad Carrera:			
	Modalidad de carrera	7		
	Presencial	1		
	Semipresencial y a distan	cia 10	1	
- 1	a procedencia del aspirante con culminó sus estudios secun- categorización de los municipios.	darios, de acuerdo a		
- 1	Tipo De Municipio	Puntaje		
- 1	Categoría 6	25		
- 1	Categoría 5	20	4	
- 1	Categoría 4	15	3	
- 1	Categoría 3 10			
- 1	Categoría 2	7		
	Categoría 1	5		
4	Estratificación socioeconómica	20 puntos		
1	Estrato socioeconómico	Puntaje		
	Estrato 1	20	16	
	Estrato 2	18		
	Estrato 3	15	All I	
	Loudio			
	Estrato 4	10	46	
		7		
5	Estrato 4	7 5		

PARÁGRAFO CUARTO: Para los Consejeros de Juventud los soportes a los que se hace referencia en el criterio de selección "Aportes de evidencias de trabajo comunitario", pueden ser fotos o proyectos desarrollados con jóvenes, listas de asistencia, en otros en formato pdf, dando cuenta de su veracidad y de la pertinencia de sus acciones en la sociedad.

En la lista de candidatos elegibles, se clasificarán cada una de las tres (3) poblaciones objeto del presente reglamento, señalando la información relevante, tal como: nombre completo, departamento, municipio, institución educativa, programa académico elegido, edad.

PARÁGRAFO QUINTO: Todos los Consejeros de Juventud Nacionales que soliciten acceder a la convocatoria, tendrán un cupo directo para acceder a los recursos de







financiación de créditos condonables de la presente convocatoria. Para el caso de los **Consejeros de Juventud Departamentales** inicialmente se distribuirá el listado de aspirantes de manera geográfica respetando la representatividad de las regiones. Posteriormente, se tendrá en cuenta el puntaje del ICFES Saber 11, y por último la carta de motivación.

PARÁGRAFO SEXTO: En caso de que dos Consejeros de Juventud Departamentales se encuentren en condición de empate por un mismo cupo, se priorizará de acuerdo con los criterios de selección del Comité Evaluador o por orden de registro a la convocatoria.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El cumplimiento de los requisitos de selección no genera ningún derecho para el postulado ni obligación para el Constituyente o ICETEX hasta cuando el posible beneficiario efectué los tramites de legalización del crédito educativo y cuente con el concepto jurídico viable sobre las garantías por parte del ICETEX.

PARÁGRAFO OCTAVO: En el evento en que por cualquier circunstancia personal que se encuentre debidamente justificada donde el aspirante no pueda hacer uso del crédito educativo, podrá solicitar a la Junta Administradora la suspensión en la adjudicación de este, por un período no mayor a un (1) año.

PARÁGRAFO NOVENO: La legalidad y veracidad de la documentación que se deberá presentar y de la información suministrada en el formulario de inscripción es responsabilidad única y exclusiva del aspirante. En consecuencia, si en cualquier instancia del proceso de selección, calificación y adjudicación de los créditos se advierten anomalías, inconsistencias o irregularidades, información falsa, suplantación o conducta similar atribuibles o conocidas previamente por el aspirante; esto dará lugar a la anulación de todo el proceso, sin perjuicio de las sanciones y denuncias de tipo penal a que haya lugar.

Una vez elegidos los beneficiarios del Fondo Generación Valor y aceptadas las condiciones para el desembolso por parte de estos, se procederá con la firma de las garantías establecidas por el ICETEX por las partes de manera física o digital de conformidad a lo establecido por el presente reglamento.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO – CONDICIONES ACADÉMICAS</u>: El estudiante conservará el crédito otorgado siempre y cuando cumpla las siguientes condiciones:

- Para los ciclos propedéuticos (técnicos y tecnólogos), el estudiante conservará el crédito si decide continuar el ciclo profesional relativo al programa académico terminado anteriormente.
- En caso de que el estudiante obtenga un promedio acumulado inferior a 3.0 o pierda la calidad de estudiante de acuerdo con el manual de la institución de educación superior de su escogencia, perderá los beneficios otorgados por el Fondo Generación Valor.
- El estudiante perderá el beneficio otorgado por el Fondo Generación Valor en caso de decidir de manera voluntaria no continuar con su programa académico.







- 4. En el evento en que el estudiante decida cambiar de universidad y/o programa lo podrá hacer máximo en el segundo semestre nivelado y por una única vez; seguirá siendo beneficiario, teniendo cobertura el crédito sobre la duración original e inicial del programa académico aprobado.
- 5. Sólo se tendrá en cuenta su calidad de consejero de juventud a la hora de otorgar el crédito, es decir, el estudiante conservara los beneficios en el Fondo de administración durante todo su programa académico independientemente de que pierda o renuncie a su curul.
- Para los estudiantes que están cursando estudios, el crédito tendrá cobertura sobre los semestres pendientes por cursar.

#### CAPÍTULO IV CONDICIONES DEL CRÉDITO

# ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE DEL CRÉDITO:

Los aspirantes seleccionados como beneficiarios del crédito condonable por medio del Fondo Generación Valor, deberán realizar el siguiente proceso de inscripción ante el ICETEX, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria, para ello deberán:

- Registrase en el formulario de solicitud del crédito condonable, que el ICETEX disponga en términos de la convocatoria.
- Contar con un deudor solidario aprobado, para ello deben diligenciar el formulario de estudios de antecedentes crediticios, y realizar el pago de dicho estudio.

PARÁGRAFO: El aspirante que sea mayor de edad podrá ser su propio codeudor, el ICETEX llevará a cabo un estudio de antecedentes del aspirante a través de la central de riesgos seleccionada. En caso que el resultado de dicho estudio sea negativo, el beneficiario deberá presentar los documentos necesarios para el estudio de antecedentes crediticios de un (1) deudor solidario diferente para su aprobación, con el fin de legalizar efectivamente el crédito educativo condonable.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO – APROBACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE: El proceso de adjudicación de los créditos educativos condonables se efectuará como resultado de la evaluación y criterios ponderados de los aspirantes que solicitaron el crédito condonable bajo lo establecido en el presente documento y bajo el cumplimiento del registro en el formulario de solicitud de crédito condonable del ICETEX, así como contar con deudor solidario aprobado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO— PUBLICACIÓN: Una vez surtido el proceso de adjudicación el ICETEX procederá a realizar la publicación de resultados correspondientes, a través de la página web de las entidades participantes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO – LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO: Una vez adjudicado el crédito condonable, como posible beneficiario, el aspirante deberá legalizar ante el ICETEX como se detalla a continuación:







Los seleccionados deberán realizar el cargue de los documentos de legalización a través de la plataforma dispuesta por el ICETEX, en el plazo establecido por la Junta Administradora. El ICETEX notificará a cada beneficiario el proceso de constitución de garantías por los medios que establezca esta Entidad.

## **DEL ASPIRANTE**:

- Formulario de solicitud de crédito diligenciado y firmado.
- Fotocopia del documento de identidad del aspirante a la financiación ampliada al 150%.
- Orden de matrícula o recibo de pago a nombre del aspirante, en el cual se indique programa, periodo al que ingresa y valor del semestre, expedido por la Institución de Educación Superior en el que se encuentra admitido, la cual debe estar registrada en el SNIES.

## **DEL DEUDOR SOLIDARIO:**

- Formulario de estudio de antecedes crediticios del deudor solidario registrado en la página Web del ICETEX
- 2. Aprobación del estudio realizado por la central de riesgos determinada por el ICETEX.
- 3. Fotocopia del documento de identidad del deudor solidario.
- En caso de que el deudor sea empleado: Certificado de ingresos y retenciones del año gravable inmediatamente anterior.
- En caso de que el deudor sea Independiente: Certificado de ingresos del deudor solidario, expedido por contador público anexando (copia de tarjeta profesional y documento de identidad del contador).

# REQUISITOS DEL DEUDOR SOLIDARIO:

- 1. Tener domicilio permanente en Colombia.
- 2. Tener capacidad legal para contraer obligaciones.
- No ser deudor moroso del ICETEX.
- 4. No ser deudor solidario de más de dos beneficiarios ante el ICETEX.
- 5. No ser mayor de 65 años al momento de solicitar el crédito.
- Si es pensionado, demostrar ingresos diferentes a los de la pensión o bienes inmuebles.





7. No estar reportado con calificación negativa en ninguna central de riesgo financiero.

Nota: Para realizar el cargue de documentos se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Cada documento debe ser escaneado en formato PDF, debido a que la plataforma no permite adjuntar documentos en otros formatos.
- · El documento cargado en PDF no debe superar 2MB.
- No se verificarán los documentos adjuntos que se encuentren cifrados, encriptados o con contraseñas.

El ICETEX, será el responsable de revisar esta documentación y verificar la información reportada en el formulario de inscripción. Vale señalar que no se tendrán en cuenta las solicitudes de legalización que se presenten con documentación incompleta o con inconsistencias con la información registrada en el formulario de inscripción o de manera extemporánea.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO— GARANTÍAS: Los créditos condonables aprobados por el Fondo, se garantizarán con un (1) deudor solidario, mediante la suscripción de las garantías desmaterializada relacionadas a continuación y dentro de las fechas establecidas en la convocatoria:

<u>UN PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO:</u> Suscrito digitalmente por el beneficiario y por su deudor solidario.

<u>UNA CARTA DE INSTRUCCIONES:</u> Suscrita digitalmente por el beneficiario y por su deudor solidario.

PARÁGRAFO 1: El procedimiento de legalización culminará una vez el posible beneficiario y su deudor realicen la firma digital de las garantías y estas cuenten con el concepto jurídico viable; en este momento el aspirante adquiere el carácter de beneficiario.

PARÁGRAFO 2: En el evento que el aspirante seleccionado no cumpla con los requisitos establecidos por el ICETEX para efectos de la legalización del crédito educativo, será el Único responsable de esta situación y exonera al Constituyente y al ICETEX de cualquier responsabilidad.

El ICETEX brindará a los posibles beneficiarios del Fondo, asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al proceso de inscripción, legalización, firma de garantías, así como información de las condiciones para mantener el crédito educativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - REVISIÓN DEL PROCESO: En cualquier momento el ICETEX podrá solicitar al Constituyente los soportes del proceso de asignación de los créditos condonables, con el fin de garantizar que el proceso se llevó a cabo de manera transparente y en concordancia con lo establecido en el convenio, el reglamento del Fondo, las políticas del constituyente y el reglamento de crédito del ICETEX.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO - DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO: El Constituyente autorizará al ICETEX para efectuar el desembolso a cada Institución de Educación Superior de los beneficiarios aprobados por la Junta Administradora, en medio electrónico y medio físico, diferenciando por beneficiario el programa académico y año/semestre a cursar. El Constituyente remitirá al ICETEX la relación de los beneficiarios





en un término no mayor a treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha esperada del desembolso.

Así mismo una vez el ICETEX reciba la información correspondiente a la renovación de los créditos educativos para cada periodo, procederá a desembolsar los recursos a partir de los rubros autorizados por el Constituyente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO – RENOVACIÓN DEL CRÉDITO: Al comenzar un nuevo periodo académico, el beneficiario deberá realizar a través de la página web del ICETEX, la Actualización de Datos y tramitar la renovación del crédito condonable ante la Institución de Educación Superior - IES o a través de los canales de atención al usuario del ICETEX.

Para ello deberá entregar los siguientes documentos:

- Formulario de actualización de información del periodo en proceso de renovación, descargado por el portal del ICETEX, debidamente diligenciado y firmado por el beneficiario.
- Orden de pago o recibo de matrícula del semestre que va a cursar.
- Certificado de notas, expedida por la Institución de Educación Superior I.E.S, en donde conste la culminación exitosa del último periodo académico cursado, según lo estipulado por la respectiva Institución de Educación Superior.

Una vez surtido lo anterior y previa autorización de desembolso por parte del Constituyente, el ICETEX trasladará los recursos por concepto de matrícula a las Instituciones de Educación Superior respectivas, a través del medio de pago dispuesto para tal fin.

PARÁGRAFO: En todo caso, la orden de pago o el recibo de matrícula, deberán indicar el periodo académico al que ingresa el beneficiario y el valor de la matricula; ya que el Fondo no financiara el mismo periodo académico dos veces.

<u>ARTÍCULO VIGÉSIMO – PRIMA DE SEGURO</u>: El ICETEX descontará de los recursos del Fondo el dos por ciento (2%) sobre cada desembolso que efectúe en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX para cubrir los riesgos de invalidez y muerte del beneficiario, eventos en los cuales el Fondo de Garantías del ICETEX reintegrará al Fondo constituido por el presente convenio el saldo de capital girado que adeude el estudiante, en el evento que se configure la siniestralidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO – DURACIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE: La financiación del crédito condonable por parte del Fondo, se garantizará por los periodos equivalentes a la duración del programa académico y hasta cubrir el tope máximo establecido, de acuerdo con el artículo primero del presente reglamento.

El programa académico para el cual se aprobó el crédito educativo condonable, deberá ser iniciado el mismo periodo o máximo el siguiente periodo académico al cual se le otorga el mismo. En todo caso, no podrá superar un año para que el beneficiario haga uso del crédito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO – ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y PROGRAMAS AUTORIZADOS: Los programas autorizados en el marco serán los avalados por el Ministerio







de Educación Nacional, con los correspondientes registros vigentes y bajo la normativa colombiana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: Una vez legalizado el crédito los beneficiarios se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente al Constituyente sobre cualquier ingreso adicional por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.
- Cumplir satisfactoriamente las condiciones con base en las cuales se le otorga el crédito condonable.
- Informar al Constituyente por escrito y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su ocurrencia, el retiro a la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.
- Informar previamente al Constituyente, mediante comunicación escrita, sobre el cambio de programa académico, institución educativa, explicando los motivos que la ocasionan, para aprobación previa por parte de la Junta Administradora del Fondo.
- Renovar cada periodo académico la información necesaria en los sistemas del ICETEX, así como entregar la documentación exigida para continuar con los estudios del siguiente periodo educativo.
- Aportar cada periodo académico al Constituyente la certificación de aprobación académica y de calificaciones, así, como suministrar la información requerida para realizar seguimiento y evaluación del impacto del programa y del convenio.
- 7. Cumplir con los requisitos de condonación del crédito dentro de los plazos establecidos.
- Informar oportunamente al Constituyente y mediante comunicación escrita la fecha exacta de iniciación y terminación de los estudios financiados. Esta última deberá ser informada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de terminación, mediante comunicación escrita.
- 9. Pagar al ICETEX de conformidad con el plan de pago establecido, el crédito financiado (capital e intereses de amortización), cuando la Junta Administradora determine que no cumplió con los requisitos para acceder a la condonación dentro del plazo establecido o a la finalización de último periodo financiado por el ICETEX (Para los beneficiarios que no terminaron el programa académico), de conformidad con el presente reglamento y acorde al plan de pagos que sea comunicado por parte del ICETEX.
- 10. Realizar las gestiones necesarias ante la Institución de Educación Superior, para reintegrar al ICETEX dentro de los plazos que establezca, el valor mayor girado respecto al valor autorizado por el Fondo, en caso de que dicho evento ocurra.

PARÁGRAFO: Se entiende que el beneficiario que aplica a la convocatoria conoce y acepta las condiciones para el otorgamiento, ejecución y cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO— CAUSALES DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del crédito educativo los siguientes:

- Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificado.
- 2. Cierre temporal de la Institución de Educación Superior o programa académico.
- No presentar los documentos requeridos en los plazos establecidos para la renovación del crédito educativo y máximo por dos periodos académicos.







4. Por expresa voluntad del beneficiario y máximo por dos periodos académicos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO – CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito educativo los siguientes:

- Finalización de los periodos para el cual o los cuales se concedía el crédito, o del tope máximo permitido de acuerdo con el artículo tercero del presente reglamento.
- 2. Abandono injustificado del programa de estudios.
- 3. Adulteración de documentos o la presentación de información falsa.
- Cambio de institución de educación superior y/o programa académico, sin previa autorización de la Junta Administradora del Fondo.
- No suministrar información de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.
- 6. Suspensión definitiva de los estudios.
- 7. Expresa voluntad del beneficiario.
- 8. Expulsión del programa académico.
- Incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento.
- 10. Cierre definitivo de la institución o programa de estudios. En tal caso el beneficiario podrá solicitar autorización de cambio de institución o programa académico.
- 11. Perdida del programa educativo financiado, por inasistencia o bajo rendimiento.
- 12. Muerte a invalidez física o mental total y permanente del beneficiario, que impida la continuación de los estudios por parte del mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO — EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN: La declaración de suspensión definitiva de los desembolsos para las causales anteriormente mencionadas, salvo para los numerales 1 y 12 se harán mediante acta de la Junta Administradora y tendrá como consecuencia la exigencia inmediata de la obligación, en las condiciones establecidas en el presente reglamento.

PARÁGRAFO: Para los casos de fuerza mayor o caso fortuito, enfermedad o calamidad domestica del beneficiario se aplicará lo establecido por la Junta Administradora, quien fallará según la situación excepcional y dentro de los parámetros del presente reglamento.

CAPÍTULO V CONDONACIÓN DEL CRÉDITO







ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO – REQUISITOS DE CONDONACIÓN DEL CRÉDITO: Los créditos otorgados con cargo al Fondo serán condonables por el 100% en cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del beneficiario:

- a) Solicitud escrita de condonación.
- b) Obtención del título del programa de educación superior.

Para el cumplimiento de los requisitos de condonación, el beneficiario debe entregar al Constituyente en un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de graduación los siguientes documentos:

 Acta de Grado o Diploma expedido por la Institución de Educación Superior donde cursó el programa.

La condonación de los créditos solamente podrá ser autorizada por la Junta Administradora del Fondo, según conste en el acta respectiva, la cual deberá ser remitida al ICETEX en un término no mayor de 15 días hábiles siguientes a su expedición, con la relación de los beneficiarios y valores a condonar, con fundamento en la documentación entregada por cada beneficiario y en cumplimiento de los requisitos.

<u>ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO – RECUPERACIÓN DE CARTERA</u>: El proceso de recuperación de cartera de los créditos de los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación estará a cargo del ICETEX y los recursos provenientes de esta operación aumentaran la disponibilidad del Fondo.

PARÁGRAFO 1: La Junta Administradora del Fondo, deberá notificar al ICETEX la relación de los beneficiarios del Fondo que no cumplieron con los requisitos exigidos para la condonación y que deberán ser pasados al cobro por parte del ICETEX.

PARÁGRAFO 2: Cuando el incumplimiento se deba a la no culminación del programa de estudios por causas debidamente justificadas, la Junta Administradora podrá otorgar un periodo de gracia de un (1) año a partir de la fecha de deserción para comenzar a pagar el 100% de la deuda.

PARÁGRAFO 3: Cuando el incumplimiento se deba a la no culminación del programa de estudios por causas no justificadas, el beneficiario deberá cancelar directamente al ICETEX y con destino al fondo el valor de la deuda, a partir de la fecha de retiro del periodo financiado. Para tal efecto, la Junta Administradora del Fondo notificara al ICETEX el paso de cobro de la obligación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO- AMORTIZACIÓN: Consiste en la obligación que tiene el beneficiario de pagar al ICETEX en pesos colombianos y en cuotas mensuales, la totalidad de las sumas recibidas y los intereses en la época de amortización, en caso de incumplimiento de las condiciones de condonación o de la no finalización del periodo financiado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO – REINTEGRO DE LA OBLIGACIÓN CREDITICIA: Los beneficiarios que no cumplan con los requisitos de condonación en el plazo establecido o no culminen el programa académico financiado, deberán cancelar al ICETEX el capital junto con los intereses que se generen, en cuotas mensuales sucesivas a partir de la notificación realizada por la Junta Administradora al ICETEX, bajo las siguientes condiciones:







TASA DE INTERÉS: En caso de incumplir, la tasa que se aplicará durante la época de amortización hasta la cancelación total de la deuda será la establecida por el ICETEX en el Reglamento de Crédito Educativo de dicha entidad.

TASA INTERESES DE MORA: La tasa de interés moratorio se aplicará en cualquier momento de la vigencia del crédito a partir del incumplimiento del mismo de conformidad con la tasa establecida por el ICETEX.

PLAN DE AMORTIZACIÓN: La cuota de amortización se pagará mensualmente con plan de cuota fija, de conformidad con lo previsto en el reglamento de crédito del ICETEX.

BASE DE LA LIQUIDACIÓN: La base de la liquidación será el saldo de capital girado, más los intereses causados a partir del paso al cobro hasta la fecha de liquidación.

INICIACIÓN DE PAGOS: El plazo de cancelación del crédito será igual al total del periodo financiado y se iniciara a partir del paso al cobro, realizado con la notificación de la Junta Administradora al ICETEX, con la relación de los beneficiarios que deberán ser pasados para cobro.

# CAPÍTULO VI GENERALIDADES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO—PROCEDIMIENTOS: Los procedimientos de legalización y renovación de los créditos se encuentran sujetos a los requisitos y medios electrónicos que establezca el Constituyente y el ICETEX, para tal efecto serán de obligatorio cumplimiento para los aspirantes y beneficiarios de los créditos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO – VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

Se aprueba en la ciudad de Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de agosto de 2022.

CARLOS ALBERTO BAENA LÓPEZ

Viceministro para el Diálogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos

Delegado Ministro del Interior

CAROL INÉS VILLAMIL ARDILA

Asesora Despacho

Delegada Viceministerio para el Diálogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos

EDUARDO ELIAS BARCHA BOLÍVAR

Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX